



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2081-2003-HC/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES
DESAPARECIDOS Y VÍCTIMAS
DEL GENOCIDIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de enero de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por la Asociación de Familiares Desaparecidos y Víctimas del Genocidio, representada por Dellarina Claudia Ruiz Mimbela y Elviro Aponte Collazos, en el hábeas corpus seguido a favor de Juan Carlos Aponte Silva, contra la sentencia de la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 151, su fecha 08 de julio de 2003, que declara improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO

1. Que la demanda interpuesta con fecha 28 de marzo de 2003 contiene los siguientes petitorios: 1) la ubicación de la persona de don Juan Carlos Aponte Silva, visto por última vez el 18 de junio de 1986, como reo del Estado peruano en la cárcel de El Frontón; 2) en caso de ser encontrado muerto, la entrega de sus restos y la consecuente sanción de los responsables; 3) se deje de pretender la impunidad del crimen señalado, investigándose solo los casos Durand y Ugarte de la CIDH, y 4) la destitución y su procesamiento por el delito contra la administración de justicia y tortura moral de Mario Gonzales Díaz, Fidcal a cargo de la Fiscalías Especializadas para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, por haberse negado a investigar el caso del beneficiario de la demanda.
2. Que el Ministerio Público, en uso de las atribuciones conferidas por su Ley Orgánica, mediante Resolución N.º. 631-02-MP-FN creó las Fiscalías Especializadas para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, cuya finalidad es realizar las investigaciones especializadas con relación a la materia de la presente acción.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que del estudio de autos se desprende que la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, mediante Resolución de fecha 22 de noviembre del 2004, obrante de fojas 47 a 55 del cuadernillo del TC, amplió la investigación, comprendiéndose como agraviado a Juan Carlos Aponte Silva, beneficiario de esta acción.
4. Que, habiéndose ubicado e identificado los restos mortales del favorecido de la presente acción, por Resolución del 24 de junio de 2004, el Ministerio Público dispuso su entrega a los familiares que acreditaran su entroncamiento familiar.
5. Que, con fecha 30 de noviembre de 2004, la mencionada Fiscalía Especializada ha procedido a formular la correspondiente denuncia penal por ante el Juzgado Penal Supra Provincial de Turno, conforme consta de los instrumentos obrantes de fojas 15 a 46 del cuadernillo del TC.
6. Que se ha identificado a los presuntos actores del hecho delictivo; en consecuencia, ha operado la sustracción de la materia del hecho controvertido que sustenta la demanda, conforme a lo establecido en el inciso 5, artículo 5°, de la Ley N.º 28237.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico!

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
 SECRETARIO RELATOR (E)